

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

GGDN-2026-P-0414

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: (02) de (OCTUBRE) de (2026)

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	NFK-08281	TERCEROS INDETERMINADOS POR CAUSA DEL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR RAMÓN ANTONIO SADOVNIK SÁNCHEZ (Q.E.P.D)	VCT - 3800	28/09/2026	POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NFK-08281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(SI)	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(10 DÍAS)



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 3800 DE 28 SET 2026

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NFK-08281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, modificado por el Decreto No. 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedido por la Presidencia de la República, Resoluciones Nos. 839 del 3 de diciembre del 2024, ANM – 2656 del 21 de julio de 2026 y VAF - 3098 del 13 de agosto del 2026, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Antecedentes

Que el día **20 de junio de 2012**, el señor **RAMÓN ANTONIO SADOVNIK SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.071.240, presentó solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS), ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO**, departamento de **CAUCA**, a la cual se le asignó la placa No. **NFK-08281**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que consultado el expediente **No. NFK-08281** se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud No. **NFK-08281** al Sistema Integral de Gestión Minera AnnA MINERÍA.

Que el día **19 de febrero de 2020** el Grupo de Legalización Minera a través de **Concepto Jurídico No. GLM 289-2020**, determinó que era jurídicamente viable continuar el trámite de la solicitud con el desarrollo de la visita de verificación al área de interés.

El día **4 de junio de 2020** el Grupo de Legalización Minera mediante **Concepto Técnico GLM No. 290** determino que la solicitud **NFK-08281** presenta superposición con la siguiente zona minera étnica: **ZONA MINERA ÉTNICA ZONA MINERA COMUNIDAD INDIGENA DELICIAS-CANOAS - GBHC-05. FECHA ACTUALIZACION 28 de diciembre de 2018**. Dicha superposición es total abarcando las 220 celdas del área la solicitud **NKF-08281**.

Con **Radicado ANM No: 20222110338991 del 04 de agosto de 2022**, la Agencia Nacional de Minería, ofició al **MINISTERIO DEL INTERIOR-DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALANQUERAS**, para que realice las gestiones necesarias tendientes a **notificar a la Comunidad Indígena**

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NFK-08281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

DELICIAS-CANOAS del derecho de prelación que les asiste dentro de la solicitud de formalización de minera tradicional No. **NFK-08281**.

Que el día **30 de octubre de 2023** la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera por intermedio del Punto de Atención Regional Cali adelantó visita de fiscalización integral al área de la solicitud De Formalización De Minería Tradicional No. **NFK-08281**, del cual se elaboró el **Informe de Fiscalización No. 225 del 10 de noviembre de 2023**.

Mediante **Concepto Técnico No. GSC-ZO-SF No. 063 del 30 de noviembre de 2023**, emitido para el área con prerrogativa No. **NFK-08281** en el marco del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, recomendó requerir al beneficiario el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas y arenas de cantera, junto con sus respectivos intereses de mora, correspondientes a los periodos del III y IV trimestre de 2012 (\$8.076 y \$5.739), los cuatro trimestres de 2013 (\$6.199, \$3.884, \$3.144 y \$2.787) y los trimestres I, II y III de 2014 (\$1.210, \$881 y \$117). Asimismo, se le solicitó presentar nuevamente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debidamente firmados y con soporte de pago legible para los trimestres IV de 2014 y del I al IV de 2015, así como allegar la totalidad de dichos formularios faltantes desde el I trimestre de 2016 hasta el III trimestre de 2023. Finalmente, se le informó sobre la obligación de emplear el nuevo formulario oficial de la Agencia Nacional de Minería y de dar estricto cumplimiento al Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (Decreto 539 de 2022).

Mediante **Auto GLM 000045 del 28 de febrero de 2024 notificado por Estado GGN-2024-EST-037 del 6 de marzo de 2024**, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación ordenó correr traslado al señor **RAMÓN ANTONIO SADOVNIK SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.071.240, del Informe de Fiscalización No. 225 del 10 de noviembre de 2023 y del acta suscrita por la Agencia Nacional de Minería (ANM).

Mediante el **Auto GLM 75 del 12 de marzo de 2024**, notificado por **Estado GGN-2024-EST-042 el 14 de marzo de 2024**, la ANM acogió parcialmente el Concepto Técnico No. GSC-ZO-SF No. 063 del 30 de noviembre de 2023, otorgando al señor **RAMÓN ANTONIO SADOVNIK SÁNCHEZ** el término perentorio de un (1) mes a partir de su notificación para efectuar el pago de las regalías pendientes y dar cumplimiento integral a lo requerido en dicho informe técnico.

Mediante el **radicado ANM No. 20242110375501 de 10 de mayo de 2024**, la Coordinación del Grupo de Legalización Minera informo, a la Alcaldía del municipio de Santander de Quilichao – Cauca, en su condición de primera autoridad de policía, la realización de actividades mineras ilegales dentro del área correspondiente a la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFK-08281**.

Mediante el **radicado ANM No. 20242110379791 del 19 de julio de 2024**, la Coordinadora del Grupo de Legalización Minera dio respuesta a la petición presentada por el señor Yohn Wilmer Campo Flor, director territorial de la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), respecto a la consulta sobre el trámite de licenciamiento ambiental temporal en dicha jurisdicción. En el marco de las competencias asignadas por el Decreto 4134 de 2011 y en atención a los artículos 22 y 325 de la Ley 1955 de 2019, la Agencia Nacional de Minería informó que se encuentra adelantando la evaluación de las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional en dicha zona.

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NFK-08281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el día 19 de febrero de 2026, el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico No. GSC-ZO-SF No. 011**, dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFK-08281**.

Mediante el **Auto GCMD 227 del 16 de abril de 2026, notificado a través del Estado GGDN-2026-EST-077 del 30 de abril de 2026**, la Agencia Nacional de Minería resolvió acoger parcialmente el Concepto Técnico No. GSC-ZO-SF No. 011 del 19 de febrero de 2026, emitido por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente. En consecuencia, se requirió al señor **RAMÓN ANTONIO SADOVNIK SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.071.240, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo, dé cumplimiento a lo solicitado en materia de regalías, so pena de la suspensión inmediata de las actividades de explotación dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFK-08281**, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 2250 de 2022.

Que a partir de los parámetros dispuestos dentro del trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NFK-08281**, se procedió a consultar el certificado de vigencia por parte del Grupo de Contratación Minera Diferencial ante la **Registraduría Nacional del Estado Civil** el estado de la vigencia de la Cédula de Ciudadanía No. 6.071.240, del señor **RAMÓN ANTONIO SADOVNIK SÁNCHEZ**, en el cual se reportó que mediante **Referencia/Lote 2125100827** con fecha de afectación del **1 de julio de 2025, código de verificación No 311582841**, se dio la cancelación del documento de identificación 6.071.240 del interesado en la presente solicitud, como se puede observar en la siguiente imagen:



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Código de verificación
311582841

**EL GRUPO SERVICIO DE INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	6.071.240
Fecha de Expedición:	3 DE OCTUBRE DE 1961
Lugar de Expedición:	CALI - VALLE
A nombre de:	RAMON ANTONIO SADOVNIK SANCHEZ
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2125100827
Fecha de Afectación:	1/07/2025

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 02 de Octubre de 2026

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 2 de septiembre de 2026



EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Grupo Servicio de Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (311582841) en la página web en la dirección <http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

pagina 1 de 1

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NFK-08281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Así las cosas, la Autoridad Minera considera necesario dar por terminado el trámite de solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NFK-08281** como consecuencia del lamentable fallecimiento del señor **RAMÓN ANTONIO SADOVNIK SÁNCHEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.071.240, quien ostentaba la calidad de único solicitante dentro del presente trámite de formalización minera, conforme a los antecedentes planteados en el presente acto administrativo, por configurarse una imposibilidad jurídica sobreviniente y carencia actual de objeto.

II. Consideraciones de la Gerente de Contratación y Titulación (E) asignada al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Atendiendo los presupuestos de hecho expuestos, se torna necesario un pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia respecto de la situación jurídica sobreviniente del señor **RAMÓN ANTONIO SADOVNIK SÁNCHEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.071.240, quien tienen la calidad única interesado en el presente trámite administrativo, la cual se abordará de la siguiente manera:

En primer lugar, es oportuno señalar que dentro de la normativa minera no existe regulación expresa que permita definir la situación jurídica que se presenta dentro del trámite de interés, motivo por el cual, se hace necesario acudir a la regulación civil por remisión directa de los artículos 3 y 297 de la Ley 685 de 2001, que a su tenor establecen:

***"Artículo 3º.** Regulación completa. Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo [25](#), [80](#), del [parágrafo](#) del artículo 330 y los artículos [332](#), [334](#), [360](#) y [361](#) de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas."*

(...)

***Artículo 297.** Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".*

Con fundamento en lo anterior, el artículo 94 de la Ley 57 de 1887 (Código Civil) frente a la existencia de las personas determina:

"Fin de la existencia. La persona termina en la muerte natural"

En virtud de lo anterior, y ante la imposibilidad de continuar con el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NKF-08281** se procederá a su terminación definitiva pues el solicitante **RAMÓN ANTONIO SADOVNIK SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.071.240 falleció.

**POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD
DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NFK-08281 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Ahora bien, a efectos de determinar la firmeza del presente acto administrativo en los términos del numeral primero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011¹ es necesario hacer las siguientes precisiones:

Sea lo primero aclarar que el programa de Formalización de Minería Tradicional regulado por el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, se circunscribe únicamente a aquellas personas naturales y jurídicas que contaban con un trámite vigente amparado bajo dicha figura a la entrada en vigencia de la citada Ley.

En ese orden de ideas, y como quiera que el ordenamiento no establece un procedimiento de notificación idóneo para aquellos actos administrativos cuyo contenido va dirigido a un destinatario inexistente al tenor del artículo 94 del código civil, es necesario traer a colación la definición dispuesta por Corte Constitucional C-1114 de 2003 frente al principio de publicidad así:

"La doble dimensión de la publicidad de los actos administrativos, como garantía del debido proceso y principio de la función pública fue ampliamente explicada en la sentencia C-1114 de 2003, en los siguientes términos:

"1) El artículo 29 de la Constitución Política dispone que 'El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas'. Uno de los contenidos del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad (...) El principio de publicidad plantea el conocimiento de las actuaciones judiciales y administrativas, tanto por los directamente interesados en ellas como por la comunidad en general. || En el primer caso (...) se realiza a través de las notificaciones como actos de comunicación procesal; es decir, del derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción."

(...) En el segundo caso (...) mediante el reconocimiento del derecho que tiene la comunidad a conocer las actuaciones de las autoridades públicas y, a través de ese conocimiento, a exigir que ellas se surtan con total sometimiento a la ley". (Rayado por fuera de texto).

A partir de lo anterior, y dado que la decisión que se pretende adoptar con el presente acto administrativo no se constituye en una actuación que afecte de manera directa la situación jurídica de un particular, la dimensión del principio de publicidad no se puede ver reflejada en un acto de notificación, sino en uno de publicación propiamente dicho que pretenda dar a conocer a la comunidad las actuaciones de esta autoridad administrativa en virtud de lo consagrado en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 que a su tenor dispone:

"9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no

¹ Ley 1437/2011: **Artículo 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:** Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NFK-08281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

podrá exceder en ningún caso el valor de la misma". (Rayado por fuera de texto).

Atendiendo todo lo hasta aquí manifestado, considera este Despacho que, a fin de dar ejecutoriedad al presente acto, se hace necesaria su publicación en la página web de la entidad como en efecto se hará.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera Diferencial, con el visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR POR TERMINADO el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **NFK-08281**, presentado para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS), ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO**, departamento de **CAUCA**, con ocasión del fallecimiento del señor **RAMÓN ANTONIO SADOVNIK SÁNCHEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.071.240 y ostentaba la calidad de único solicitante dentro del presente trámite, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Por intermedio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en la página web de la entidad conforme a lo establecido en el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, **OFICIAR** a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, al Alcalde Municipal de **SANTANDER DE QUILICHAO**, departamento de **CAUCA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, **OFICIAR** a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA-** para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, **OFICIAR** a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, a la **DIRECCION DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALANQUERAS** del **MINISTERIO DEL INTERIOR**, para su conocimiento y los tramites de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, **OFICIAR** a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería,

**POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD
DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NFK-08281 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

a la **Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera**, para su conocimiento y los tramites de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. – Ejecutoriada esta providencia **REMÍTASE**, desde el Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que: i) surta la des anotación (liberación) del área asociada a la solicitud; ii) proceda a la modificación del estado jurídico del señor **RAMÓN ANTONIO SADOVNIK SÁNCHEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.071.240, dentro del sistema Anna MINERIA de activo a inactivo y iii) remita al archivo inactivo el referido expediente No. **NFK-08281**.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de setiembre de 2026

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA

VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Lina Maria Cabrales Villalba

Revisó: Miller Edwin Martinez Casas, Celmira Leon Martinez

Aprobó: Dora Esperanza Reyes Garcia